REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 97 *Referencia:* 97

Año: 1910 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-11-1910

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA OTRO DECRETO. (IMPUESTOS MUNICIPALES).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 01288 *Publicada el:* 01-12-1910

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Municipios, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.344

Rollo: 122 *Posición:* 874

dos y confinados en Puerto Obaldía de La Frontera.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Teniente Jefe de la Sección de Policía de La Frontera, en oficio número 218, fechado el 20 de Septiembre último, manifiesta á la Secretaría de Gobierno y Justicia que no está autorizado, ni conoce qué raciones deben suministrarse para los alimentos de los presos, correccionados y confinados en Puerto Obaldía, que trabajan en las obras públicas de aquel lugar; y

2º Que al Gobierno de la República conviene fomentar el desarrollo de dicha población, la cual forma un núcleo necesario para la futura colonización y comercio de la Costa de San Blas, así como para el sostenimiento de la soberanía Nacional en aquellas apartadas regiones, mediante el apoyo de las autoridades allí constituídas y del Destacamento de Policía en ellas estacionado,

DECRETA:

Art 1º Fíjase en treinta centésimos de balboa la ración diaria que debe darse á los presos, correccionados y confinados de Puerto Obaldía que trabajan en las obras públicas.

Parágrafo. Queda así reformado en parte el artículo 59 del Decreto número 5?, de 5 de Septiembre de 1893.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 95 DE 1910,

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se da de baja á un Vigilante de la Policía Nacional y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de baja del Cuerpo de Policía Nacional al Vigilante Lino J. Santos, y nómbrase en su reemplazo al señor José P. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 96 DE 1910.

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Vigilante Julio Sosa, y Vigilantes efectivos á los asimilados á este grado á los señores Eladio Coulon y Manuel Laberoés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 97 DE 1910,

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

por el cual se aprueba otro Decreto.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 20, de 21 de Noviembre de este año, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por el que autoriza á los Municipios de su jurisdicción para establecer algunos nuevos impuestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 169.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 169. Panamá, 22 de Noviembre de 1910.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha entrado en este Despacho la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo Pedro Lizondo Corella.

Examinado el expediente que acompaña á su petición, resulta que dicho reo fue condenado á sufrir la pena de un año de presidio, como responsable del delito de heridas, según sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el veintiocho de Febrero del corriente año, reformatoria de la del señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí; y como hecho el cómputo de su condena, cumple hoy las dos terceras partes, y ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Pedro Lizondo Corella.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, á fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 170.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 170. Panamá, 23 de Noviembre de 1910.

En el memorial que precede, elevado [illegible] señor Presidente de la República [illegible] reos rematados de la Cárcel Pública de esta Capital [illegible] que les [illegible] indulto, fundando [illegible] del artículo 73 de la Constitución Nacional.

Los peticionarios son reos de delitos comunes, que están sufriendo sus respectivas penas en la Cárcel de este Circuito, é invocan los sentimientos de magnanimidad y filantropía característicos del actual Primer mandatario de la República, en la esperanza de que les otorgue el beneficio que solicitan, y prometen al propio tiempo, volver á sus hogares con el propósito firme de enmienda á dedicarse al trabajo de ciudadanos honrados.

Pero, no obstante los deseos de clemencia que animan al Jefe de la Nación en favor de los reos, tiene que limitarse á las prescripciones que determina la Ley 5ª de 1906, expedida por la Asamblea Nacional, que en su artículo único dice textualmente:

«Art. único. El ordinal 18º del artículo 73 de la Constitución quedará así:

«Conceder indulto á los responsables de *delitos políticos*, conmutar y rebajar penas, con arreglo á la ley que regule el ejercicio de esta facultad».

Como se ve, pues, por la disposición transcrita, el Presidente de la República sólo está facultado para conceder la gracia del indulto *á los responsables de delitos políticos* y no puede hacerlo extensivo á los reos de delitos comunes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á la petición de indulto hecha por los reos rematados de la Cárcel Pública del Circuito de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 12. Panamá, Octubre 5 de 1910.

Visto el memorial fechado el día de ayer, por medio del cual renuncia formalmente el señor Ernesto T. Lefevre el cargo de Director General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que de dicho empleo ha presentado el señor Ernesto T. Lefevre, y déssele las más expresivas gracias por los servicios prestados en el desempeño de las funciones inherentes al puesto que dimite. Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 13. Panamá, Octubre 11 de 1910.

RESUELTO:

Pásese la anterior comunicación al señor Procurador General de la Nación, para los fines á que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 51. Panamá, Noviembre 19 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Juan A. Quintero en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de los corrientes, que el señor Juan A. Quintero ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Juan A. Quintero, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CONVENIO.

Entre los infrascritos, H. F. Hodges, Presidente interino de la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América, por autorización del Presidente de los Estados Unidos, y de orden del Secretario de Guerra, por una parte, y Su Excelencia, Samuel Lewis, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en representación de dicha República, por la otra, se ha celebrado el siguiente convenio, á saber:

1.—Por cuanto la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América, ha instalado un acueducto y alcantarillado en la ciudad de Colón, y actualmente explota y sostiene dicho acueducto y dicho alcantarillado y hace en ellos reposiciones y extensiones, y ha instalado también un sistema de pavimento en la mencionada ciudad y actualmente lo sostiene y hace en dicho pavimento reparaciones, reposiciones y extensiones, todas las cuales mejoras fueron introducidas y ahora se están continuando y extendiendo como medidas sanitarias adecuadas conforme á lo dispuesto en el artículo VII del Tratado del Canal celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, firmado el 3 de Noviembre de 1903; y por cuanto las respectivas partes firmantes de este convenio abrigan el deseo de que se le reintegre á los Estados Unidos el costo de la instalación de los mencionados sistemas de acueductos, alcantarillado y pavimento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado del precitado Tratado,

Por tanto, queda mutuamente entendido entre las partes firmantes de este convenio, que éste empezará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio de 1910, y en adelante, en substitución y en lugar del convenio celebrado el día 20 de Septiembre de 1907, entre Su Excelencia, Ricardo Arias, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en representación de dicha República, y Geo. W. Goethals, Presidente de la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América.

2.—Los Estados Unidos convienen en que conservarán y explotarán, durante cincuenta años, á contar desde el 1º de Julio de 1907, los sistemas de acueducto y alcantarillado instalados por los Estados Unidos en la ciudad de Colón, y que los Estados Unidos conservarán y repararán, durante diez años á partir desde la men-